



ALCALDÍA DE PEREIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Alcaldía de Pereira

4 1.8

06 JUN 2014

DECRETO NÚMERO DE 2014

**POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 361 DEL 16 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LAS ELECCIONES EN SEGUNDA VUELTA DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, A EFECTUARSE EL 15 DE JUNIO DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, el artículo 29 literal b, de la ley 1551 de 2012, el literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, el Decreto Nacional N° 891 del 13 de mayo de 2014, Resolución No. 10368 del 10 de Octubre de 2013, Decreto 361 de mayo 16 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 361 del 16 de mayo de 2014 el alcalde de Pereira expidió las medidas de conservación del orden público en el municipio de Pereira para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Republica, a efectuarse el día 25 de mayo de 2014 y se dictaron otras disposiciones.

Que dentro de las medidas decretadas se estableció la ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira, y se prohibió la venta y el consumo de bebidas embriagantes a partir de las dieciocho (18:00) horas del día sábado 14 de junio hasta las seis (6:00) horas del día lunes 16 de junio de 2014, segunda vuelta si la hubiere, pero no se decretaron otras medidas que son necesarias para el mantenimiento del orden público.

Por los motivos anteriormente expuestos el Alcalde del Municipio de Pereira.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibir a partir del día lunes 9 de junio y hasta el lunes 16 de junio de 2014, reuniones de carácter político en recintos abiertos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohibir la colocación de nuevos carteles, pasacalles, vallas, y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave, o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese colocado con anterioridad se aplicará lo establecido en el Decretos 773 de 2013 modificado por el Decreto 150 de 2014.

**ARTICULO TERCERO:** Prohibir la circulación de vehículos que transportan cilindros de gas propano en el área urbana y rural del Municipio de Pereira, a partir de las dieciocho (18:00) horas del día 14 de junio de 2014, hasta las seis (6:00) horas del 16 de junio de 2014.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de esta medida los vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal debidamente identificados.

**ARTICULO CUARTO:** Prohibir la circulación de vehículos que transportan materiales, escombros y trasteos en el área urbana y rural del Municipio de Pereira, a partir de las dieciocho (18:00) horas del 14 de junio, hasta las seis (6:00) horas del 16 de junio de 2014.

**PARÁGRAFO.-** Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente.

**ARTICULO QUINTO:** Prohibir el parqueo de todo tipo de vehículos a 100 metros a la redonda de los puestos de votación, a partir de las seis (6:00) horas del 15 de junio hasta las veinte (20:00) horas del 15 de junio de 2014.

Cum





ALCALDÍA DE PEREIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Alcaldía de Pereira

06 JUN 2014

DECRETO NÚMERO 418 DE 2014

**POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 361 DEL 16 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LAS ELECCIONES EN SEGUNDA VUELTA DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, A EFECTUARSE EL 15 DE JUNIO DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO.-** Se exceptúan de esta medida los vehículos que estén adelantando tareas relacionadas con el proceso electoral debidamente identificados y organismos de socorro.

**ARTICULO SEXTO:** Quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, y del presente Decreto, se le inmovilizará el vehículo y se hará acreedor a una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), de acuerdo a lo establecido por la Infracción C-14 y C-2 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Policía Metropolitana, el Instituto Municipal de Transito de Pereira la Secretaria de Gobierno a través de los Inspectores y Corregidores ejercerán las funciones de control para el cumplimiento de lo ordenado en el presente decreto.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira (Risaralda) a los, \_\_\_\_\_ días del mes de junio de 2014.

  
ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA  
Alcalde de Pereira

  
BEATRIZ EUGENIA RAMÍREZ RESTREPO  
Secretaria de Gobierno

  
EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS  
Secretaria Jurídica.

P/E. Blanca Disney Marín H  
Profesional Especializada

Revisó: 

Revisión Legal: 

Secretaria Jurídica